

AYUNTAMIENTO

DE

MONREAL

EL ALCALDE PERESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE MONREAL

Núm.

HACE SABER: Que a las tres de la tarde del día 22 de los corrientes, tendrá lugar en la Sala Consistorial de éste Ayuntamiento la vacunación anti-diftérica para todos los niños nacidos en el año de 1.942, siendo obligatoria ésta práctica preventiva, so pena de ser aplicadas gravísimas sanciones que se hallan establecidas para cuantos se hagan acreedores.

En el mismo día y hora, se procederá también a la vacunación anti-variólica a todas aquellas personas mayores, que no se hayan sometido hasta la fecha a ser vacunadas, ó que siéndolo, el resultado hubiera sido negativo, en cuyos casos deberán comparecer para ser vacunadas ó revacunadas, quedando igualmente incurso en sanción si no lo hicieren.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 21 de Junio de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO
DE
MONREAL

Núm

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
MONREAL

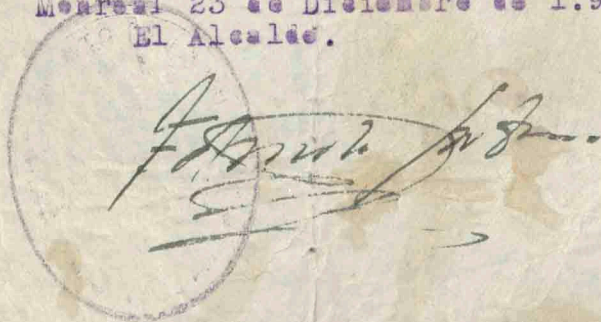
HACE SABER:

Que a las 3 de la tarde de hoy en adelante, se procederá a vacunar contra la viruela a todas las niñas mayores de tres meses que no hayan sido vacunadas alguna vez y que de haberle sido, no haya sido resultado positivo. Igualmente se encuentran en esta obligación las personas mayores que no hayan sido vacunadas é que de haberle sido, no hubiera sido el resultado positivo.

Finalmente y mientras haya vacuna se procederá a vacunar a todas las personas que deseen someterse a ésta práctica preventiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 23 de Diciembre de 1.944
El Alcalde.



AYUNTAMIENTO
DE
MONREAL

Núm.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE MONREAL

HACE SABER: Que en virtud de Órdenes emanadas de la Superioridad, todos los productores de patata vienen obligados a hacer la correspondiente declaración para el día 29 de los corrientes, en los impresos que se facilitarán en la Secretaría Municipal; advirtiéndose que la declaración obliga a todos sea cualquiera la extensión que cultiven, y que la falta de declarar será sancionada.

Por cada declaración que se haga en la Secretaría deberán los productores satisfacer UNA pesetas y DIEZ céntimos.

Las horas en que se harán las declaraciones serán de ONCE a UNA de la mañana de los días señalados, advirtiéndose que pasado el día 29, no podrán hacerse más declaraciones, por tener que remitir el resumen de las presentadas a la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 23 de Mayo de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

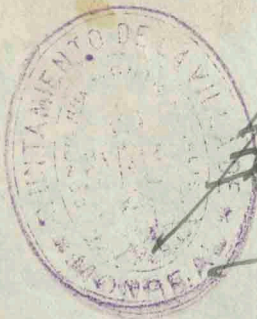
EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE MONREAL

HACSE SABER:

Que habiendo vencido el tercer trimestre para el pago de la contribución sin que no lo hayan hecho efectivo muchos contribuyentes, por el presente se advierte que deberán efectuar el pago en la Depositaria para antes del día 30 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento
Monreal 24 de Septiembre de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE MONREAL

HACE SABER: Que se han recibido órdenes emanadas de la Superintendencia para la entrega del cupo forzoso de patatas a la Grapa Provincial, y que en consecuencia de tales órdenes la Junta Agrícola de este Municipio ha adoptado acuerdos sobre el particular siendo entre otros los siguientes:

1º Con el fin de hacer un reparto justo y equitativo en el cupo forzoso individual, se hace preciso conocer la superficie real de patatas que cada agricultor cuente sembradas.

2º A tal efecto, los agricultores de patata vienen obligados a comparecer ante el Ayuntamiento el próximo día 5 de Noviembre, para hacer la declaración de la superficie realmente sembrada de patata, debiendo acudir necesariamente las cabezas de familia y no personas menores, los que acudirán inmediatamente a la salida de misa Mayor.

3º Los agricultores que falten a la verdad en la declaración ó que no comparezcan a declarar, serán recargados con el cupo de patatas forzoso de patata que normalmente le correspondía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 1 de Noviembre de 1.944
El Alcalde.



DE

F. M. de la H. M. de la H.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Teniendo conocimiento, de la interpretación errónea que algunos ganaderos de la localidad le dan a la condición 12 de las aprobadas por la Junta de Veintena para la administración de las hierbas de éste término Municipal, en cuya cláusula se establece terminantemente la prohibición de introducir ganado alguno en fincas sembradas mientras no se levante totalmente la cosecha en la finca de que se trate; y que tratándose de menuceles, no podrá penetrar ganado alguno mientras el dueño de la finca no dé la primera vuelta con su ganado; ó bien se haya conferido autorización dentro de los dos días siguientes para el disfrute de rebaño ajeno al dueño de la finca, si éste no fuere ganadero; teniendo en cuenta la circunstancia de que hay casos en los que fincas pertenecientes a determinados propietarios que no son ganaderos, se hallan arrendadas para los efectos de cultivo a vecinos que tienen ésta condición de ganaderos, y por otra parte las hierbas de éstas fincas se hallan vendidas a otros ganaderos que no son los que cultivan éstos predios; con el fin de dejar esclarados éstos extremos con relación a quien corresponde el disfrute de los menuceles en primera vuelta, y para evitar la responsabilidad que pudiera deducirse de las infracciones de éstas condiciones, las que en caso de duda en ~~interpretación~~ su interpretación, corresponde aclararlas única y exclusivamente al Ayuntamiento y no a los particulares, dejando bien sentados los principios de justicia y de equidad se establece:

1º = Queda terminantemente prohibida la penetración de ganado en fincas sembradas, mientras no se levante totalmente la cosecha en la finca de que se trate.

2º = Cuando se trate de menuceles, no podrá penetrar ganado alguno ajeno al dueño de la finca, mientras el ganado del dueño no dé la primera vuelta ~~XXXXXXXXXXXX~~.

3º = En los casos en que un terrateniente tenga arrendadas sus tierras a un vecino que sea ganadero, y que las hierbas de éstas fincas sin embargo las tenga vendidas a otro ganadero que no las cultive directamente, el derecho a ~~dar~~ dar la primera vuelta con el ganado, corresponde siempre al ganadero que cultiva la tierra y no al que ha comprado la hierba; cuyo derecho se funda en las siguientes consideraciones:

a) Por que el menucel que se aprovecha es siempre cosecha del que cultiva la tierra, en cuyo fruto jamás puede disponer persona ajena a la que lo produce; por más que el disfrute de la hierba se halle adjudicado a otra persona distinta del cultivador; pues hay que tener en cuenta que los residuos de la cosecha que se aprovecha en primera vuelta el ganadero cultivador, es fruto de su trabajo y de su economía, mientras que la hierba es simplemente fruto de la tierra aunque no sea cultivada, existiendo por tanto diferencia entre el concepto de hierba y fruto; y por consiguiente debe existir ésa misma diferencia en los derechos del cultivador ganadero y del que tenga concedido el disfrute de la hierba de la finca de que se trate. Y

b) Por que un terrateniente que tenga vendidas sus hierbas a un ganadero, sea cual fuere, y arrendadas sus fincas a otro vecino para los efectos de cultivo, por ningún caso puede pretender privar del derecho a recoger la cosecha al segundo para que sea aprovechada por concepto de hierbas por el primero, toda vez que son conceptos distintos, de los que nacen también derechos y obligaciones distintas, para uno y otro caso; es decir: que el que ha de disfrutar la hierba, a cambio de éste derecho, tiene la obligación de abonar la indemnización estipulada; y el que cultiva la tierra, con el derecho a recoger el

fruto, tiene la obligación de pagar la renta también estipulada

4º= Para que un ganado ajeno a un dueño ó colono de una finca sembrada de menucel, pueda penetrar a disfrutarla después de levantada la cosecha totalmente, necesitará siempre el permiso del cultivador dentro de las 48 horas siguientes a levantarse la cosecha, y pasado éste plazo sin conceder autorización expresa podrá aprovecharse por cualquier rebaño sin distinción, ni autorización del cultivador.

5º= Cuantos casos se cometan por infracción de éstas condiciones, serán denunciados y sancionados, conforme a la penalidad vigente en las ordenanzas Municipales de Guarderío Rural; salvo el caso en que por el Ayuntamiento ó Veintena se acuerde establecer mayor penalidad.

6º= Igualmente se advierte la prohibición establecida en el apartado C) de la condición 13 respecto del ganado cabrío, que nó podrá acompañar al lanar en mayor número de TRES cabras en cada rebaño; previniendo que en adelante se denunciarán los casos en que vayan mas de tres cabras en cada rebaño.

Lo que se hace público para general conocimiento .

Monreal 22 de Julio de 1.944
El Alcalde.



F. Monteseres

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que el día SIETE DE los corrientes vencía el plazo para las solicitudes de las once cabezas que corresponden del común a cada vecino

Que a pesar del tiempo transcurrido, se viene observando, que algunos vecinos no han presentado sus solicitudes, haciéndose en cargo de las 11 cabezas que les corresponde, sabiendo positivamente ésta Alcaldía que debían haberlo hecho, toda vez que son ganaderos y necesitan hierbas; sin que puedan adquirir de particulares, sin antes solicitar las del común.

Que ésta Alcaldía considera ésta falta de omisión, en la solicitud, como una interpretación errónea de las condiciones, ya que existen casos en que los ganaderos cuentan con derechos de otros vecinos, con los que han concertado contratos, sin que éstos hayan solicitado del Ayuntamiento sus ONCE cabezas; cosa que en éste caso no tienen validez tales contratos puesto que el único que puede conceder las hierbas del común, es el Ayuntamiento a todos aquellos que las soliciten; y los que no lo hagan, tengan bien presente que pierden el derecho.

En su consecuencia, se dispone una vez mas:

1º Todo vecino que todavía no haya solicitado las 11 cabezas que le pertenecen del común, deberá hacerlo durante el día de mañana día 10 de los corrientes, por escrito dirigido al Ayuntamiento.

2º Los vecinos que pasado el día 10 no hayan solicitado las hierbas del común, no tendrán derecho a reclamarlas posteriormente, ya que se entiende renuncian a éste derecho y el Ayuntamiento, necesita saber cuantos son los que no se hacen cargo de las hierbas, para adjudicarlas a otros vecinos que las tienen solicitadas como excedentes.

3º Los ganaderos que necesiten hierbas además de las suyas propias y las que les han pertenecido del común, debían haberlas solicitado para el día 10, del Ayuntamiento, para que les fuera concedidas las sobrantes; pero como puede darse el caso de que algunos ganaderos, no las hayan solicitado, a pesar de tener ésta intención y con el fin de que no puedan alegar ignorancia se les advierte, que deberán hacerlo dentro de 4 días, ó sea antes del día 13 de los corrientes, por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán

constar, para cuántas cabezas necesitan hierbas, además de las que tienen propias y de las que les corresponde del común.

Se ruega la mas exacta observancia de éstas disposiciones, ya que si los vecinos nó ponen de su parte cuanto les corresponde ~~XXXXXXXXXXXX~~, difícilmente se pueda llegar a ultimar debidamente éste importante asunto aparte, de los muchos casos que se darían de reclamaciones extemporáneas que ya nó podrían ser resueltas, por haber transcurrido el tiempo y en consecuencia se tendrían que lamentar perjuicios que se arrojarían por descuido propio de los interesados; pues debe hacerse constar que ésta Alcaldía está desplegando todo su celo é interés por la buena administración del municipio y que si no és secundada ésta labor por el vecindario, nó puede llegarse a culminar el plan que se propone.

Tambien se hace saber, que se halla expuesta al público en la tabla de anuncios de la Sala del Ayuntamiento, la relación de cupos forzosos individuales de trigo que el Servicio Nacional ha asignado a cada agricultor. para el año actual.- Esta relación, quedará expuesta por tiempo de 15 días durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen de justicia; todo é ello por escrito dirigido al Servicio Nacional del Trigo; debiendo presentar sus reclamaciones en la Junta Local de ésta Villa, para que élla las dirija al Servicio Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 9 de Julio de 1.944

El Alcalde.



F. Amunio J. Biano

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que todos los agricultores de éste término Municipal, vienen obligados a comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 20 de los corrientes con el fin de hacer la declaración de cosecha correspondiente al año actual, en las respectivas hojas C-1 que se facilitarán en la Secretaría, previo abono de su importe.

Las declaraciones se harán de 12 a 2 ~~xxxxxx~~ por las mañanas solamente.

El importe de éstas declaraciones, incluidos los dos periodos importe de los impresos, sellos y certificado de familia, será de CINCO pesetas por declaración individual correspondiente a cada productor y familia del mismo.

No se hará declaración alguna sin que en el acto se abone e el importe total, a la vez que se haya de presentar la cartilla individual de racionamiento del productor y familiares del mismo, como tambien las de los obreros fijos.

Pasado el día 20, se procederá ha hacer el resumen de las de claraciones presentadas; y los que no hayan declarado, se harán constar en relación que será remitida a la superioridad, advirtien de que han de ser sancionados severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 18 de Septiembre de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que por la Junta de Veintena de ésta Villa en sesión del día 29 de Junio se han aprobado las condiciones que han de regir en lo sucesivo para el disfrute de las hierbas de éste término Municipal; las cuales se hallan de manifiesto en la puerta de la Sala Consistorial, para que puedan ser examinadas por cuantos deseen hacerlo.

Se advierte que en el nuevo régimen de aprovechamiento de las hierbas se han introducido modalidades muy importantes tanto para los ganaderos como para los terratenientes, siendo las principales las siguientes:

1ª/ Se ha establecido la absoluta separación, entre las hierbas del común y de la propiedad.

2ª/ Todos los vecinos tienen el mismo derecho al disfrute de las hierbas del común correspondiéndoles 11 cabezas lanares por familia, a razón de 10 pesetas por cabeza.

3ª/ Todos los que quieran llevar su parte, ó sea las 11 cabezas que le corresponden, deberá solicitarlo del Ayuntamiento por escrito en el plazo de CINCO días; y pasados los cuales sin haber solicitado éste derecho, se entenderá que renuncian al mismo y las hierbas serán vendidas por el Ayuntamiento a otros vecinos que las soliciten.

4ª/ Ningún vecino ganadero, podrá comprar hierbas a los particulares mientras no sean vendidas las del común en la forma que se establece en las condiciones.

5ª/ Los particulares que tengan hierbas propias, podrán aprovecharlas con el número de cabezas que les corresponde según el reparto que se halla expuesto al público en la puerta de la Sala del Ayuntamiento; bien entendido que a partir de ésta fecha, ya no se abonará indemnización alguna a la propiedad por razón de dejarla a disposición de sus dueños.

6ª/ Los ganaderos, vienen estrictamente obligados a dar cuenta al Ayuntamiento en el término de 15 días y por escrito firmado por ellos, del número de cabezas para las que han podido adquirir hierbas. haciendo constar el nombre y apellidos del propietario que les ha vendido y número de robadas cedidas a cada ganadero, por los terratenientes.

7ª/ Todo el que necesite hierbas, en primer lugar deberá solicitarles del Ayuntamiento, para que si hay sobrantes del común sean adjudicadas antes que los ganaderos puedan adquirirlas de la propiedad. Para ésto éstas solicitudes de hierbas al Ayuntamiento han de ser hechas para el día 10 de Julio.

8ª/ El ganado cabrío estará libre de hierbas ó pago de hierbas, hasta cinco cabras y pasando de cinco pagará como el ganado lanar 10 pesetas por cabeza.

9ª/ Queda establecido el régimen de sobre-aguas para los términos que se hacen constar en las condiciones que se hallan expuestas al público y en la forma que también se indica.

10ª/ Para el ganado mayor también se establecen modalidades importantes en orden a la clasificación de GANADO DE TRABAJO Y GANADO DE VIDA cuya distinción debe responder a las distintas condiciones de pago establecidas para una y otra clase.- En las mismas condiciones se hace constar los términos que a ésta clase de ganado se reservan, prohibiendo su entrada al ganado lanar en las fechas que se indican.

Con el fin de que nadie alegue ignorancia, se encarece que todos los vecinos, vayan a enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la puerta de la Sala Consistorial, por tiempo de 15 días, así como las relaciones de los vecinos que tienen derecho al disfrute de las hierbas comunales y de los terratenientes con indicación del número de robadas que poseen y número de cabezas que pueden pastar en sus propiedades.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Monreal 12 de Julio de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Habiéndose recibido un racionamiento de aceite azucar, jabón y chocolate, se procederá a su reparto en las tiendas de la localidad, previo corte de cupones, de las ___ a las 5 horas ~~matutina~~ de la tarde del día de hoy, encareciendo la mayor puntualidad para retirar dicho racionamiento.

El aceite se repartirá en la tienda de D. Fernando Fabiano

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal a 7 de Septiembre de 1.944

El Alcalde.



Fernando Fabiano

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que hallándonos en vísperas de celebrar las fiestas patronales de la localidad, y con ~~maxim~~ el fin de evitar posibles alteraciones de Orden público y no se falte a la moral y buenas costumbres de la localidad, ésta Alcaldía cree conveniente recordar cuantas disposiciones tiene dictadas al efecto en años anteriores; estableciéndose para el presente además todas aquellas que las circunstancias exigen; ordenándose en consecuencia lo siguiente:

1º Durante todo el día de hoy, los vecinos atenderán con preferencia a la limpieza de calles, de forma que ~~en~~ las mismas aparezcan en ~~maxim~~ perfecto estado de limpieza y libres en absoluto de elementos que pudieran embarazar el tránsito, como carros, aperos de labranza etc etc.

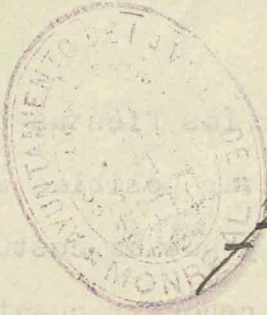
2º Durante las fiestas, y con el fin de evitar consecuencias lamentables, queda terminantemente prohibido el uso de cohetes, y fuegos de todas clases que sirvan de diversión, así como también queda terminantemente prohibido ~~maxim~~ el acercarse con cualquier clase de fuego a las pajeras que se hallan en las eras incluso se prohíbe fumar en sus proximidades.- Las infracciones que se cometan sobre este particular, serán sancionadas por ésta Alcaldía con el máximo rigor, aparte de la responsabilidad civil ó criminal en que incurran los infractores y que les será exigida por la Autoridad competente.

3º En cuanto a las diversiones, se interesa y se ordena, guardar escrupulosamente los principios de la moral cristiana, y todo acto atentatorio contra la moral y buenas costumbres de ésta Villa, será sancionado con el mayor rigor, principalmente, la blasfemia y la embriaguez; si bien no puede tolerarse igualmente, palabras groseras y actos inmorales de la clase que fueren, todo lo cual será sancionado.

Se encarece una vez mas, el buen comportamiento de todos, pues ésta Alcaldía sentiría tener que intervenir con los infractores.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 7 de Septiembre de 1.944



El Alcalde.

F. de Arriba

[The remainder of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal municipal decree or ordinance.]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL Y
JUNTA DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS,

HACE SABER:

Que se han recibido Órdenes de la Superioridad, en virtud de las que se obliga a todos los productores de patata, y juntas locales de Informaciones Agrícolas, a ejercer una extremada vigilancia para combatir el escarabajo de la patata.

En consecuencia, y de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura, se advierte:

1º Que todos los productores de patata, vienen rigurosamente obligados a combatir el escarabajo, declarado como calamidad pública

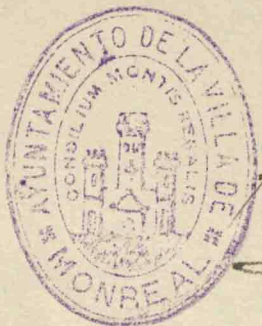
2º El abandono ó negligencia que se observe por parte de los productores, así como los tratamientos que se consideren deficientes en los patatares, serán denunciados, y los interesados serán sancionados rigurosamente. Y

3º A éste efecto y cumpliendo ^{es} estrictamente el Decreto antes citado, se han designado en ésta localidad, dos individuos miembros de la Junta como Delegados permanentes, encargados de denunciar cuantos casos sean precisos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal a 6 de Junio de 1.944

El Alcalde.



F. González J. García

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que habiéndose recibido un racionamiento de ~~aceite~~, azúcar, jabón pasta para sopa y bacalao, por el presente se previene que el racionamiento ~~de aceite~~, se repartirá hoy de las cuatro de la tarde en adelante en la tienda de D. ~~Pascual Caspberry~~. *La localidad*

~~Los demás artículos se repartirán oportunamente, en las tiendas de la localidad;~~

Para retirar el racionamiento, es requisito indispensable la presentación de las cartillas individuales de racionamiento, no pudiendo suministrarlo a quienes no presenten éste documento, ~~en~~ del que se cortarán los cupones correspondientes a la semana CUARENTA (1)

Lo que se hace público para general conocimiento,

Monreal ~~el~~ de *Abril* de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

(1) ~~La población infantil solamente recibirán el racionamiento de azúcar y jabón, en la forma prevenida por la Superioridad, quedando exentos del racionamiento de los demás artículos.~~

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL

HACE SABER:

Que a partir de esta fecha y antes de suministrar el racionamiento del mes de Abril, todas las personas que se hallen dadas de alta para el racionamiento de ésta localidad, deberán acudir a las tiendas de donde reciben los artículos para recoger las cartillas de racionamiento nuevas que se les facilitará, previa entrega de las anteriores y corte del cupón 101 de varies. así como el pago que se hará en el acto.

Sin las nuevas cartillas no podrá retirarse el racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 6 de Mayo de 1.944

El Alcalde.



Alfonso J. Ferrin

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que en la Puerta de la Sala del Ayuntamiento se halla expuesta al público la relación de cupos ferzoses de patata que se ha distribuido entre los agricultores por la Junta Local de Informaciones Agrícolas de ésta Villa.

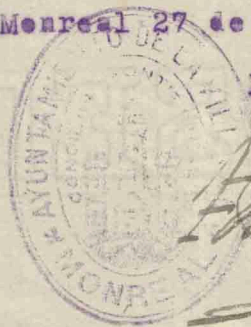
Este cupo es provisional y contra él se puede reclamar antes del día primero de Diciembre.- De no haberse presentado reclamaciones antes de dicha fecha, el cupo provisional quedará convertido en definitivo.

Al mismo tiempo se hace saber; que todos los productores que además del cupo ferzose tengan patata para vender, le deben manifestar ante la Alcaldía dentro de igual fecha ó sea para el día 1 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento

Monreal 27 de Noviembre de 1.944

El Alcalde:



[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de la Villa de Pomeyal

Hace saber: Que de las once
de la tarde en adelante, del
día de hoy se procederá al reparo
de los artículos de racionamiento
en las tiendas de la localidad
previo el corte de cupones de las
nuevas cartillas que se presentarán
al recibir el racionamiento

Lo que se hace público para
general conocimiento
Pomeyal 15 de noviembre de 1944
El Alcalde



[Signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Matenidose recibido
~~Conforme se indicó en fecha anterior, el racionamiento de aceite, re-~~
~~cibido en éste Ayuntamiento para éste vecindario se procederá a repar-~~
~~tirlo de las cuatro de la tarde en adelante del día de hoy ~~6~~¹² de~~
~~los corrientes en el establecimiento ó domicilio particular del Sr.~~
Alfonso Vera
~~Alcalde, siendo precisa la presentación de las cartillas individua-~~
~~les de racionamiento, para el corte de los cupones correspondientes de~~
~~la semana ~~5~~^{4 y 23} sin cuyo requisito, no se podrá suministrar el raciona-~~
~~miento.~~ *rogando acordar con Junta de vecinos*

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 4 de ~~Marzo~~^{Marzo} de 1.944

El alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

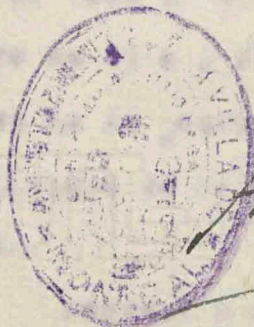
HACE SABER:

Que se hallan expuestas al público las listas, donde se relacionan todos los agricultores de la localidad, con expresión de las superficies de trigo, cebada y avena que se hallan sembradas en éste término Municipal.

Las expresadas listas se hallan de manifiesto en la puerta de la sala Consistorial, las cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos durante el plazo de cuatro días, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, bien ante la Junta local Agrícola ó ante el individuo del Servicio Nacional que se ha de pensar en éste Ayuntamiento para la fijación de los cupes forzosos para el presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento
Monreal 12 de Mayo de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que en virtud de órdenes recibidas del Servicio Nacional del Trigo, todos los agricultores de la localidad, deberán presentarse en esta Secretaría, para hacer la declaración de superficies sembradas y familiares a los efectos de reserva de trigo, necesariamente el día NUEVE de los corrientes, de 11 a 1 de la mañana.

La no presentación en el día y hora fijados, será causa para incurrir en responsabilidad; ya que por el Servicio Nacional, se han fijado las fechas para la exposición al público de las listas confeccionadas y no dá lugar a mas dilación del plazo para hacer las declaraciones.

A continuación, se pensará en éste Ayuntamiento el personal del Servicio Nacional del trigo para la asignación de los cupos forzados individuales.

Por todo ésto, se repite una vez mas; que mañana día NUEVE de Mayo de 11 a 1 de la mañana, todos los agricultores, deberán presentarse en la Secretaría para hacer las oportunas declaraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 8 de Mayo de 1.944

El Alcalde.



Antonio Sabido

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado proceder al aprovechamiento de leña de hogares correspondiente al año actual ,en el término de "HIGALEPO " .

En consecuencia, se ha señalado el día DOS de Febrero actual para que los vecinos acudan al lugar citado provistos de hachas y espartos, debiendo acudir un individuo de cada familia mayor de 14 años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 1º de Febrero de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que se ha recibido un Oficio del Sr. Jefe de Almacén de ésta Comarca, del Servicio Nacional del Trigo en el que dice lo siguiente ;
"El Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, me comunica:= Aproximándose el cierre del ejercicio y debiendo quedar formalizadas y satisfechas todas las obligaciones con Fabricantes y agricultores ,al recibo del presente escrito procederá por cuantos medios estime oportunos, a comunicar a todos los agricultores lo siguiente:= Todos los agricultores que tengan en su poder contratos sin cobrar, los liquidarán inmediatamente .

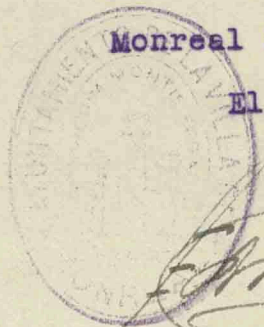
2º= Los que no hayan retirado los contratos, se presentarán, en ésta Jefatura de Almacén , para hacerles entrega de los mismos . Asimismo si estuviesen pendientes de entrega , contratos de la campaña pasada "1.942- 1.943 "

3º Si se diese el caso de presentar algún agricultor comunicando la pérdida del contrato original, deberá presentarse en ésta Jefatura de Almacén con la declaración del trigo Modelo C-1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 27 de marzo de 1.944

El Alcalde.



Edmundo Abadín

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

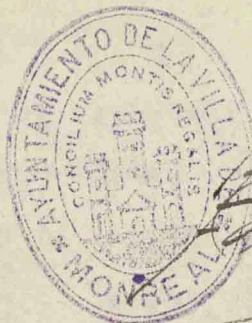
Habiendose repartido a domicilio las hojas aviso de Contribuciones que han de regir para el año actual, por el presente, se advierte, que el primer trimestre ya vencido deberá liquidarse en Depositaria para el día 23 de los corrientes.

Las reclamaciones que pudieran surgir en los contribuyentes, con respecto al reparto, deberán presentarse en el Ayuntamiento para el día 20 de los corrientes, no admitiéndose reclamación alguna después de expirar dicho plazo.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal a 15 de Abril de 1,944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
MONREAL

HACE SABER:

Todos los agricultores de éste término Municipal, vienen estrictamente obligados a comparecer ante el Ayuntamiento, para hacer la declaración de las superficies sembradas de trigo y otros productos, en el presente año de 1.944.

Se advierte la grave responsabilidad en que incurrirán aquellos agricultores que no compareciesen, y los que en la declaración no se ajusten a la realidad; pues hay que advertir que se ha designado una comisión encargada de la inspección de las declaraciones y las que resulten falsas, serán sancionadas con multas que en cada caso se impondrán en relación con la malicia en la ocultación.

Al efecto, todos los productores se personarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día VEINTE de los corrientes, de ONCE a UNA por las mañanas solamente, pues por la tarde no se admiten declaraciones, por impedirlo el trabajo extraordinario que hay en la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 13 de Enero de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Habiendose recibido un racionamiento de azúcar ~~xx~~ jabón café y chocolate, se procederá a su reparto de las CUATRO de la tarde en adelante en las tiendas de ésta localidad, previo el corte de cupones de las cartillas de racionamiento, sin cuyo requisito no se podrán suministrar dichos artículos.

Los cupones a cortar son los comprendidos hasta la semana 31.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 27 de Enero de 1.944

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Felix Abaurrea Jorda, rematante de la
taberna de este Ayuntamiento ~~de~~ mismo
hace saber

Que nuevamente se ve obligado
a recurrir en consecuencia de los frecuentes
ventas de vino y licores que se vienen efectuando
por el casino de esta Villa cosa que va en
perjuicio del rematante y que de seguir asi
se veria obligado a tomar su determinacion.

Hoy dia de la Sebra a la una y media
de la tarde, ha podido comprobar el rematante
un caso concreto, en el que se ha vendido vino
por el casino al vecino D. Raimundo Letuain (n. l. l. l.)

Repito que las ventas son frecuentes, y
que no todas ellas puede el rematante, controlar,
o inspeccionar, pero que si puede afirmar.

En consecuencia de lo expuesto al N.º 1. ~~Caja~~
Ayuntamiento.

Duplico: que tenga por recibida esta solicitud
y en consecuencia prohibir la venta de vino y
licores al Casino de Abaurrea ya que el rematante
entiende no esta facultado para ello.

Aburrea 12 de Julio de 1944

El Rematante Felix Abaurrea

N.º 1. Ayuntamiento de esta Villa